ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 140 DE 2025
(18 DE MARZO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 136 DE 1994, EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 2166 DE 2021, EL ARTÍCULO 2.2.15.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación¨.*

Adicionalmente, el artículo 209 de la Constitución Política ídem, que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

Que artículo 339 de la Constitución Nacional consagra que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley.

Que las entidades territoriales, dentro de los lineamientos de la Constitución Política, goza de autonomía financiera para atender sus propios asuntos e intereses. Dentro del desarrollo normativo le ha sido otorgada la administración de diversas rentas y tributos que sirven para financiar las actividades propias de su funcionamiento y realizar las inversiones necesarias para atender las necesidades de la población. Precisamente este desarrollo normativo se ha adelantado en el marco del principio de legalidad de todas las actuaciones establecidas en la Ley.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 46 dispone que: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria".*

Que la Ley 1251 de 2008 ***"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"***, en su artículo 6, literal F), determina que es deber del Estado elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables.

Que la Política Pública Colombiana de Envejecimiento y Vejez está dirigida a las personas mayores de 60 años residentes en Colombia, y hace énfasis en aquellas más vulnerables.

Esta es una política pública concertada, que fue formulada en la articulación dinámica de estamentos del gobierno y la sociedad civil con el fin de intervenir y dar visibilidad a la situación del envejecimiento y la vejez entre 2023 y el 2033, se desarrolla en cuatro ejes:

1. Promoción y garantía de los derechos humanos de las personas mayores.
2. Protección social integral.
3. Envejecimiento activo, satisfactorio y saludable.
4. Formación del talento humano e investigación.

Que dentro de los programas establecidos por la Administración Municipal de Sibaté, en cumplimiento de la norma anteriormente descrita, se encuentra el PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR, que cuenta con tres (3) Centros Día así: Hogar de Los Abuelos La Paz, Pablo Neruda Grupo 1 y Grupo 2 y Bradamonte; dos (2) Centros Satélites: San Miguel y Perico; y cinco (5) Clubes: San José, San Benito; San Rafael, Santa Isabel y Renacer.

Que teniendo en cuenta las necesidades básicas del ser humano, en la Ley 1315 de 2009 "***Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención",*** se estipulan ciertas condiciones mínimas para proteger y amparar al adulto mayor en los centros días.

Que de acuerdo a la Ley 1276 de 2009 "***A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida***", en su artículo 11 establece que los *"Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguiente; en su numeral 1 es la Alimentación, que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición".*

Que teniendo en cuenta la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2023-2033 en su eje estratégico 2: Protección Social Integral, en su línea de acción "*Fomento de la seguridad alimentaria y nutricional*" señala la importancia de *"Orientar las acciones dirigidas a las personas adultas mayores y al conjunto de las y los colombianos en concordancia con las acciones de la Política Nacional del Seguridad Alimentaria. Entendiendo a la "seguridad alimentaria y nutricional" como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa".*

Que teniendo en cuenta el Artículo 3, Servicios Mínimos a ofrecer por el Centro Día, Satélites y Clubes, del Acuerdo Municipal 10 del 2015, se debe asegurar la ingesta necesaria (desayuno, almuerzo, comida y onces), a nivel proteico- calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

Por lo anterior la Administración Municipal, durante el año 2024, previó una activación total del programa logrando brindar atención aproximadamente a 613 personas mayores en sus diferentes modalidades.

Que el artículo 1 de la Ley 2166 de 2021 *"**Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"**,* establece que esta tiene por objeto "*Promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes*".

Que la Ley 2166 de 2021, precisamente en su artículo 63, dispone:

*"Artículo 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, **mediante su participación en el ejercicio de sus funciones**, **la prestación de bienes y servicios** o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias."*

Por lo anterior, para la prestación del servicio durante la vigencia 2025 desde la Administración Municipal se considera conveniente adelantar la prestación de servicios de alimentación al adulto mayor mediante la figura de un Convenio Solidario, toda vez que utilizar este sistema colaborativo, promueve la participación comunitaria, beneficia a la comunidad Sibateña con laborabilidad, incentiva el mercado local, y se asegura la prestación del servicio con mayor cercanía y economía frente a un operador logístico particular

Que, para respaldar la celebración del Convenio Solidarios, se cuenta se cuentan con los recursos suficientes para respaldar el proceso con base en la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP N°	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2025000269 20/02/2025	2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:41-INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN PROGRAMA: 4104-Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar SUBPROGRAMA: 1500-Intersubsectorial Desarrollo Social PRODUCTO: 4104008-Servicio de atención y protección integral al adulto mayor CPC: 93304-Otros servicios sociales con alojamiento para adultos META: 68-Atender 650 personas mayores anualmente con servicios integrales PROYECTO:2024257400015-Fortalecimiento a personas mayores con servicios integrales en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:1321-R.B. ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	$ 102,954,807.00
	2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:41-INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN PROGRAMA: 4104-Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar SUBPROGRAMA: 1500-Intersubsectorial Desarrollo Social PRODUCTO: 4104008-Servicio de atención y protección integral al adulto mayor CPC: 93304-Otros servicios sociales con alojamiento para adultos META: 68-Atender 650 personas mayores anualmente con servicios integrales PROYECTO:2024257400015-Fortalecimiento a personas mayores con servicios integrales en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:82243-R.B ESTAMPILLA ADULTO MAYOR GOBERNACION 70%	$ 87,045,193.00

NOTA: la operación asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones y costos directos e indirecto (Que apliquen).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR una CONTRATACIÓN DIRECTA bajo la figura de CONVENIO SOLIDARIO, con fundamento en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, y el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA (ALMUERZOS Y REFRIGERIOS SERVIDOS) PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ 2025 – FASE I, ENTRE EL MUNICIPIO DE SIBATÉ Y LA ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ,

por valor total de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.000) M/CTE,** incluidos costos directos, costos administrativos, y los tributos nacionales, departamentales y municipales, que implique la debida ejecución del Convenio, contando con los siguientes aportes:

- El MUNICIPIO DE SIBATÉ, realizara el aporte EN DINERO correspondiente a la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.000) M/CTE.**
- ASOJUNTAS realizará aporte EN ESPECIE, el cual corresponde al personal profesional y operativo requerido para el servicio de alimentación, así como el vehículo de transporte, y la realización de toda la operación logística que implique el servicio de alimentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** la celebración del CONVENIO SOLIDARIO con LA ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ, toda vez que utilizar este sistema colaborativo, promueve la participación comunitaria, beneficia a la comunidad Sibateña con laborabilidad, incentiva el mercado local, y se asegura la prestación del servicio con mayor cercanía y economía frente a un operador logístico particular.

PARÁGRAFO ÚNICO: el aporte en dinero que efectuará **EL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA,** se respalda presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2025000269 del veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo y los demás documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte afectos desde sus actos de comunicación.

Dada en Sibaté – Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ
Alcalde Municipal Sibaté

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA PAULA RICO BAUSTISTA	JHON FERNANDO BARRANTES	JUDY ANGELICA GUTIERREZ	JORGE ENRIQUE USAQUEN SUAREZ
CARGO	Jefe Oficina de Contratación	Asesor Jurídico Externo	Jefe Oficina Grupos Poblacionales	Secretario de Desarrollo Social
FECHA		Marzo de 2025		